



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2018-00010
PROCESO: Nulidad de contrato

Advierte este Despacho que, median te auto de fecha 17 de mayo de 2023, se resolvieron las excepciones previas propuestas por la parte demandada Astrid Luney Plazas Ruiz y Martin Plazas Ruiz, providencia que se encuentra en firme.

Agréguese al plenario, las manifestaciones efectuadas por la parte de demandante, respecto a los documentales remitidos por el Juzgado Promiscuo de Santana – Boyacá; y puestos en conocimiento de las partes mediante proveído del 17 de mayo del 2023.

Respecto a la solicitud de la parte demandada para el efecto de la aplicación del artículo 317 del C.G del P., será negada, toda vez que no se configuran los presupuestos para tal figura.

Así las cosas, dando continuidad al trámite de las presentes diligencias, este Despacho, fe fija como fecha, el día 26 del mes de Junio del año 2024, a las 10:00 a.m para celebrar la audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del CGP., para lo cual, deben concurrir las partes con sus apoderados a través de la plataforma teams.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en la citada norma.

Cítese a las partes del litigio para que concurran a esta audiencia con el fin de evacuar interrogatorios, conciliación y demás etapas propias de la audiencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, para el efecto los apoderados de las partes deberán aportar las direcciones electrónicas de los asistentes a la audiencia al correo electrónico ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con un día de anterioridad se realizara una prueba de conectividad con el fin de evitar posibles contratiempos.

Por último, y previo a reconocer personería para actuar en el presente asunto a **DYNAMIS ASOCIADOS S.A.S** identificada con Nit. 901015418-9 procédase por la parte interesada a allegar los documentos de existencia y representación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
030 15 MAYO 2024



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2018-0509
PROCESO: *Pertenencia*

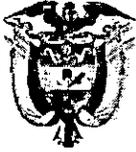
Previo a reconocer personería a la abogada MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO como apoderada de la parte demandante, se le insta a dicha profesional para que allegue el memorial poder con dichos fines; en virtud de que tal documento no se logra visualizar como adjunto en lo enviado a este Despacho.

Una vez se reconozca personería, se atenderá la solicitud y los documentos llagados por tal profesional, relacionados con la defunción de la señora SOLEDAD COBOS LAURENS quien fungía como demandando dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 030 De Hoy 15 MAYO 2024 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2019-00315
PROCESO: Divisorio

Ingresa el presente asunto con informe secretarial, indicando que la parte demandada formuló incidente de nulidad. No obstante, previo a resolver lo que corresponda se ordena que, conforme lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del CGP, por secretaria, córrase traslado por secretaria por el término de tres (3) días del tal escrito a la parte demandante.

Una vez vencido el termino en comento, vuelva el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 030 De Hoy 15 MAYO 2024 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2019-0331
PROCESO: Pertenencia

Agréguese al expediente, la evidencia de la instalación de la valla por parte del demandante, que da cuenta del cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

Igualmente agréguese al plenario oficios tramitados por la parte demandante y las respuestas emitidas por las entidades oficiadas, para que su contenido sea tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda.

De conformidad con la manifestación de la parte demandante, respecto de ignorar la dirección de notificación de la parte demandada, procédase por secretaría a elaborar, el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará **curador ad litem** con quien se surtirá la notificación. Igual efecto para los demandados indeterminados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 030	15 MAYO 2024
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00394-00

Bogotá D.C., 4 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2019 – 00394
PROCESO: EJECUTIVO

Para todos los efectos, téngase por notificado al ejecutado JULIAN ANDRES MEJIA GARCIA, tal como consta en acta vista en archivo digital 006 del expediente; quien por intermedio de apoderado propuso excepciones de mérito; documentos de los cuales ya se corrió traslado a la parte demandante y esta a su vez, se pronunció.

Respecto al ejecutado OSCAR DANIEL MEJIA GARCIA, se tiene que se surtió su emplazamiento; no obstante el curador ad litem designado mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020, ha guardado silencio frente a dicha designación.

Así las cosas, se releva; en consecuencia Oficiase al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo, al tenor de lo establecido en el artículo 7 del C.G del P.

En su lugar, se designa como curador ad – litem a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del C.G del P., al abogado NICOLAS IVAN GONZALEZ GUEVARA quien tiene su domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, Carrera 15 No. 91-30 piso 4 correo electrónico contractuscolombia@gmail.com contacto 3138547266 , para que represente al demandado OSCAR DANIEL MEJIA GARCIA, advirtiéndole de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente.

En consecuencia, por secretaría comuníquesele al mencionado profesional en la forma establecida en el artículo 49 del Estatuto procedimental vigente.

Finalmente, por considerarlo pertinente, se **ORDENA OFICIAR** al juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, a fin de que remitan con destino a este proceso ejecutivo, copia del expediente 2007- 00022, iniciado por CENTRO COMERCIAL CALLE REAL en contra de JULIAN ANDRES MEJIA GARCIA y OSCAR DANIEL MEJIA GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N 030 De Hoy 15 MAYO 2024
A LAS 8:00 a.m.



Bogotá, D.C. 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2019-00549
PROCESO: Reivindicatorio

Para los fines pertinentes agréguese certificación catastral del inmueble objeto de litigio; que da entre otras, información de la dirección de este (carrera 77 J No. 65 D-41 Sur); coincidente con la dirección aportada en la demanda para efectos de la notificación a la parte pasiva.

Lo anterior, cobra relevancia ya que las resultados de notificación a los demandados, allegados por el apoderado de la parte demandante, no es congruente, en razón a que la dirección de envío del citatorio concuerda con la dirección certificada por catastro y la aportada en la demanda.

Así las cosas, y para evitar futuras nulidades, procédase por la parte actora a la notificación del extremo pasivo a la dirección antes referida, que a la postre corresponde al inmueble objeto de litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 030 De Hoy 15 MAYO 2024 A LAS 8:00 a.m.
<i>[Firma]</i> LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00631-00

Bogotá D.C. 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2019-00631
PROCESO: Reivindicatorio

Ingresa el proceso al Despacho a fin de continuar el trámite, así las cosas, y no habiendo recibido respuesta alguno del curadore ad litem designado, **se releva**; en consecuencia Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo, al tenor de lo establecido en el artículo 7 del C.G del P.

En su lugar, se designa como curador ad – litem a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del C.G del P., al abogado **NICOLAS IVAN GONZALEZ GUEVARA** quien tiene su domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, Carrera 15 No. 91-30 piso 4 correo electrónico contractuscolombia@gmail.com contacto 3138547266 , para que represente a las demás PERSONAS INDETERMINADOS, advirtiéndole de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente.

En consecuencia, por secretaría comuníquesele al mencionado profesional en la forma establecida en el artículo 49 del Estatuto procedimental vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 030	15 MAYO 2024
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	

lavo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00710-00

Bogotá D.C., 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2019 - 00710
PROCESO: EJECUTIVO C-1

De la revisión de la notificación enviada al demandado, se advierte que dentro la misma se citó erróneamente como conecedor de este asunto al Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá, indicando los datos de ese despacho para comunicación, error que se evidencia tanto en el escrito de notificación como en la certificación expedida por la empresa de envío electrónico, razón por la que no se tendrá en cuenta en el presente asunto y la actora deberá efectuar la notificación en debida forma, informando que el proceso cursa en este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 030 De Hoy 15 MAYO 2024 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO





Bogotá, D.C. 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2020-00028
PROCESO: Impugnación de actas

Por la parte demandante, procédase a acreditar la notificación de la parte demandada, como quiera que a la fecha no se ha integrado el contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
Juez

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº <u>030</u> De Hoy <u>15 MAYO 2024</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00118-00

Bogotá D.C., 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2020 - 00118
PROCESO: PERTENENCIA

Teniendo en cuenta la contestación aportada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS¹, considera el despacho necesario que por secretaría se **OFÍCIE** a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., comunicando la existencia del presente proceso, a fin de que informe a este Despacho si los inmuebles pretendidos en el presente asunto, son o hacen parte o no de un bien baldío, fiscal, de uso público, o cualquier otro tipo de bien de carácter imprescriptible.

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos², donde se inscribió la demanda, así como la respuesta de la superintendencia de notariado y registro³ que anteceden.

Atendiendo que se aportó fotografías de la valla⁴, estas no se tienen en cuenta atendiendo que la información allí consignada es errónea, ya que la dirección electrónica de este despacho es ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y no como allí se indicó, por lo anterior deberá corregir dicha información y acreditarlo ante este despacho, con el cual se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, por secretaria póngase en conocimiento de la apoderada Ingrid Yaneth Pardo Caro el auto del 26 de junio de 2023⁵, con la finalidad que acredite en debida forma el otorgamiento de los poderes de las personas que aparentemente representa, atendiendo las disposiciones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, so pena por no dar curso a sus solicitudes por no acreditar la remisión de estos mandatos por parte de sus poderdantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N <u>030</u> De Hoy <u>15 MAYO 2024</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

¹ Archivo 010

² Archivo 011

³ Archivo 013

⁴ Archivo 014



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 19 de MAYO 2024

RADICACIÓN: 2020-0197
PROCESO: Divisorio

A fin de atender la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de actualizar los oficios tendientes al despacho comisorio propios para hacer efectivas las medidas ordenadas en la providencia de fecha 7 de junio de 2022, se ordena que **Por secretaria actualícese el despacho comisorio No. 024**, para que sea tramitado por la parte interesada.

De otro lado, y para todos los efectos, téngase en cuenta la nueva dirección de notificaciones de la apoderada de la parte demandante, obrante en archivo digital No. 030 del expediente.

Respecto a lo solicitado por el abogado LUIS ALFONSO LANDAZURI CARDENAS cc 1018445434 y TP 259323 del C.S de la J, estese a lo resuelto en auto de fecha 28 de julio de 2023.

Por último, agréguese al plenario, el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, que da cuenta la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 030	15 MAYO 2024
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	

lavo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00218-00

Bogotá D.C., 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2020 - 00218
PROCESO: SERVIDUMBRE

Atendiendo la reposición interpuesta por el apoderado del demandante¹, en la que solicita se revoque el aparte del auto del 31 de mayo de 2023² donde se dispuso: "Se requiere para esta diligencia la asistencia del señor José Andrés Mejía Lopez⁴, para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el trabajo de indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos, a los demandados Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.", procede el despacho a revocar dicha determinación atendiendo que el argumento esgrimido por el actor es correcto y la norma no dispone la obligatoriedad de dicho acompañamiento, por lo anterior por secretaria oficiase como se dispuso en el auto objeto de impugnación tendiendo encuentra esta providencia.

Ahora, revisada la reposición³ interpuesta por el apoderado de MANUELITA S.A., póngase de presente que esta fue desistida junto con la solicitud de vinculación como litisconsorte necesario⁴, esto ya que se logró un acuerdo con los aquí demandados, por lo anterior no será hará pronunciamiento sobre el particular más que aceptar el desistimiento de la impugnación referida.

Una vez efectuada la inspección judicial y acreditada ante este juzgado, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 030	15 MAYO 2024
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	

¹ Archivo 052

² Archivo 051

³ Archivo 052



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2020- 0235
PROCESO: *Pertenencia*

Conforme el memorial y anexos vistos en archivo 18 expediente digital, se **ACEPTA** la renuncia al poder que presenta el abogado **PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA** como apoderado de los demandantes, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por la profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
JUEZ

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N <u>030</u> De Hoy <u>15 MAYO 2024</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO



Bogotá, D.C. 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2021-00092
PROCESO: Ejecutivo

Llega el presente asunto para proveer encontrando lo que;

Para todos los efectos del presente proceso, se tiene por notificado personalmente al extremo demandado CESAR ARNULFO PICO HERNÁNDEZ, JAVIER DÍAZ MURCIA, DIEGO MANUEL RIVEROS SANTAMARÍA, tal como consta en acta vista en el archivo 016. Del expediente digital, quienes, mediante apoderado judicial, **contestaron la demanda en termino y propusieron medios exceptivos.**

Así las cosas, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.461 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 206.254 del C.S de la J, en los términos y para los fines de conformidad con el poder allegado al plenario.

Se advierte que, mediante auto del (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Fundación Liborio Mejía" admitió e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor Javier Díaz Murcia, por tanto procederá el despacho de acuerdo al Art. 548 inciso 2, decretando la suspender el presente proceso ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva el trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, del aquí demandado Javier Díaz Murcia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que manifieste si continua el presente proceso con los demás demandados, para imprimir el tramite que corresponda. Con todo, permanezca el presente expediente en secretaria hasta la ocurrencia de alguna de los eventos antes señalados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
030 15 MAYO 2024
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00185-00

Bogotá D.C, 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2021 - 00185

PROCESO: EJECUTIVO

Para todos los efectos legales pertinentes, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ténganse por notificada a la demandada LYDA LILIANA SUÁREZ CHINOME, del auto que libro mandamiento de pago proferido en su contra, quien dentro del término legal no contestó la demanda y ni formuló medios exceptivos.

Ahora, teniendo en cuenta las actas de diligencias de notificación personal obrante en archivos 011 y 012 que anteceden de los señores HEILLER RICARDO SUAREZ CHINOME y LIZ ALEXANDRA MUÑOZ BEYTAR, quienes solicitaron su notificación personal, por Secretaría procédase a contabilizar el término con el que cuentan para contestar la demanda, lo anterior atendiendo que el proceso se encontraba al despacho y no corrieron términos como lo dispone el inciso 7° del artículo 118 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 030	15 MAYO 2024
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00375-00

Bogotá D.C., 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2021 - 00375
PROCESO: DIVISORIO

Agrega a los autos el proyecto la respuesta positiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos¹ donde se inscribió la demanda, así como la presentación de créditos efectuada por la DIAN², donde solicitan se tengan como obligaciones de primera clase que gravan la masa.

Atendiendo la solicitud de oficiar a la Secretaria Hacienda, esta se rechaza por improcedente, ya que la norma no ha establecido la necesidad de comunicar el inicio de este tipo de procesos a esa entidad.

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito obrante en archivo 013 que antecede, se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado Daniel Becerra Rodriguez, en su calidad de apoderado judicial del demandante Álvaro Rodríguez Prieto, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. P.

Ahora, conforme al poder allegado, se le reconoce personería adjetiva a la abogada Alejandra Contreras Rodríguez, como apoderado de los demandantes en la forma, términos y para los fines del mandato conferido visible en archivo 014 del plenario.

Por último, se **REQUIERE** a la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a notificar a los demandados, en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
030	15 MAYO 2024
N° _____ De Hoy _____	A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2021-00432
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: LILIANA MARIA GOMEZ ARISTIZABAL, OSCAR HERNAN GOMEZ ARISTIZABAL y MARTHA TERESA GOMEZ ARISTIZABAL.

Advirtiendo que la parte ejecuta se encuentra notificada y

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, instauró demanda ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** en contra de **LILIANA MARIA GOMEZ ARISTIZABAL, OSCAR HERNAN GOMEZ ARISTIZABAL y MARTHA TERESA GOMEZ ARISTIZABAL**, con el propósito de exigir el pago de sumas adeudadas.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado, los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho se libró mandamiento de pago por auto del 17 de febrero de 2022, adicionado mediante proveído del 31 de agosto de 2022.

Que, los demandados **LILIANA MARIA GOMEZ ARISTIZABAL, OSCAR HERNAN GOMEZ ARISTIZABAL y MARTHA TERESA GOMEZ ARISTIZABAL**, se notificaron del auto de mandamiento de pago, y su adición, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 del 2022), como da cuenta los archivos digitales 020 (Martha Teresa Gómez Aristizabal), y archivo 027 (Oscar



Hernán Gómez Aristizábal y Martha Teresa Gómez Aristizábal), expediente digital, advirtiendo que **dentro del término de traslado no se contestó la demanda, ni se propuso excepción alguna.**

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** y en contra de los señores **LILIANA MARIA GOMEZ ARISTIZABAL, OSCAR HERNAN GOMEZ ARISTIZABAL y MARTHA TERESA GOMEZ ARISTIZABAL**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2022, adicionado mediante proveído del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$3'800.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
Juez

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>030</u> De Hoy <u>17.5 MAYO 2024</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00014-00

Bogotá D.C,

14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2022 - 00014
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

Atendiendo que el demandado Germán Humberto Henao Sarmiento concurriere al proceso como obra en archivos del expediente digital, para todos los efectos legales pertinentes de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificado a dicho demandado, por conducta concluyente del contenido del auto que admitió la demanda en su contra.

Ahora, frente al recurso de reposición impetrado por el demandado, de la revisión del mismo, se establece que la inconformidad del recurrente es por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de Ley 2213 de 2022, frente al particular se pone de presente al memorialista que el demandante solicitó medidas cautelares en este asunto, por lo cual no era aplicable dicho requisito para admitir el proceso como lo dispone la norma en cita:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”
Negrilla y subraya fuera de texto.

Por lo anterior, no se repone el auto admisorio de la demanda del 8 de noviembre de 2022, por secretaría procédase a contabilizar el término con el que cuenta el demandado referido para contestar la demanda.

Vencido el término, ingrese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 030	15 MAYO 2024
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
 LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00028-00

Bogotá D.C., 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2022 - 00028
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

De conformidad con la petición que antecede, y revisado los anexos de la demanda, advierte el Despacho que en la orden de admisión se omitió realizar pronunciamiento respecto del amparo de pobreza solicitado¹, por lo que conforme lo previsto en el artículo 287 inciso 3° del C.G.P., se procederá adicionar al proveído calendado 8 de noviembre de 2022 así:

1-. **CONCEDER** el AMPARO POBREZA solicitado por las demandantes LUZ MARGARITA GUERRERO ACEVEDO, LIZBETH PAOLA AGATÓN GUERRERO y KAROL NATHALIA AGATÓN MORA.

2-. Para que la represente en este proceso, se designa al abogado que los venía representando HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY, conforme lo previsto en el artículo 154 inc. 2 del C.G.P.

3-. Ahora, de conformidad a la concesión del amparo de pobreza solicitado por la actora y a lo dispuesto en el artículo 154 inc. 1° del C.G.P., se **REVOCA** oficiosamente el numeral 4° del proveído del 8 de noviembre de 2022², y en su lugar se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el bien mueble identificado con placas N° TLP-866, por secretaría ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sogamoso - Boyacá.

4-. Por último, notifíquese esta decisión a la parte demandada junto con el auto admisorio, conforme lo previsto en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
030 15 MAYO 2024
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00363-00

Bogotá D.C., 14 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2021 - 00363
PROCESO: REORGANIZACIÓN

Agrega a los autos el proyecto de calificación y graduación de créditos¹, junto con los demás anexos aportados, además de la respuesta emitida por la Superintendencia de Sociedades², así como la presentación de créditos efectuada por la DIAN³, donde solicitan se tengan como obligaciones de primera clase que gravan la masa.

Adicionalmente se agrega a los autos las comunicaciones⁴ efectuadas por el Juzgado 42 Pequeñas Causas Competencia Múltiple – Bogotá, donde hacen remisión de proceso ejecutivo 11001-10-03-060-2021-00254-00 donde es demandante Avante Sistematizado S.A. en contra de Brander Ideas S.A.S. y se convierten títulos a ordenes de este juzgado, téngase en cuenta en el momento de la presentación de activos y pasivos.

Se agregan las comunicaciones⁵ efectuadas con copia a este despacho de CONTACTAMOS DE COLOMBIA Y ENFOQUE SAS y ENFOQUE SAS y téngase en cuenta el estado de cuenta allí referido en el momento de la presentación de activos y pasivos.

Previo a correr traslado del proyecto y graduación de créditos referidos, se **REQUIERE** al promotor para que acredite el cumplimiento del numeral 9° del auto admisorio de la demanda, esto es, poner en conocimiento del presente tramite a todos lo acreedores la fecha de inicio de reorganización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N <u>030</u> De Hoy <u>15 MAYO 2024</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ. SECRETARIO

¹ Archivo 013

² Archivo 014

³ Archivos 015, 016 y 017

⁴ Archivos 018, 025



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-002-2023-00530-00

Bogotá D.C. 19 de MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023-0530
PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que están cumplidos los presupuestos y los requisitos del título valor a ejecutar, este Despacho resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **SOLUOBRAS S.A.S.**, identificada con Nit.: **901.411.883-9** contra **DENTIX COLOMBIA S.A.S. NIT.: 900.759.454-3** por los siguientes rubros:

1.

Por la suma de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA PESOS (\$714.690.070.00)** por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en todas las 25 facturas así:

1. Factura Electrónica FV -SOFÉ 419 por la suma de \$ 3.901.246
2. Factura Electrónica FV -SOFÉ 420 por la suma de \$ 2.768.920
3. Factura Electrónica FV -SOFÉ 421 por la suma de \$ 3.577.517
4. Factura Electrónica FV -SOFÉ 422 por la suma de \$ 335.816
5. Factura Electrónica FV -SOFÉ 423 por la suma de \$ 2.646.105
6. Factura Electrónica FV -SOFÉ 424 por la suma de \$ 620.892
7. Factura Electrónica FV -SOFÉ 425 por la suma de \$ 4.046.078
8. Factura Electrónica FV -SOFÉ 426 por la suma de \$ 2.333.485
9. Factura Electrónica FV -SOFÉ 427 por la suma de \$ 2.738.775
10. Factura Electrónica FV -SOFÉ 428 por la suma de \$ 2.160.539
11. Factura Electrónica FV -SOFÉ 429 por la suma de \$ 2.445.135
12. Factura Electrónica FV -SOFÉ 430 por la suma de \$ 2.541.154
13. Factura Electrónica FV -SOFÉ 431 por la suma de \$ 2.227.417
14. Factura Electrónica 14 FV -SOFÉ 432 por la suma de \$ 189.805
15. Factura Electrónica 15 FV -SOFÉ 433 por la suma de \$ 1.861.205
16. Factura Electrónica 16 FV -SOFÉ 443 por la suma de \$ 1.976.590
17. Factura Electrónica 17 FV -SOFÉ 444 por la suma de \$ 8.270.500
18. Factura Electrónica FV -SOFÉ 445 por la suma de \$ 6.967.450
19. Factura Electrónica FV -SOFÉ 446 por la suma de \$ 1.976.590
20. Factura Electrónica FV -SOFÉ 447 por la suma de \$ 3.022.600
21. Factura Electrónica FV -SOFÉ 456 por la suma de \$ 5.388.320
22. Factura Electrónica FV -SOFÉ 457 por la suma de \$ 4.998.000
23. Factura Electrónica FV -SOFÉ 458 por la suma de \$ 916.300
24. Factura Electrónica FV -SOFÉ 459 por la suma de \$ 504.952.954
25. Factura Electrónica FV -SOFÉ 460 por la suma \$ 141.826.677

2.

Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$18.766.484.00)** correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las facturas, liquidados desde su fecha de vencimiento a valor presente, y hasta que se verifique su pago total, actualizados y a la máxima tasa permitida, como a continuación se señala:

1. Factura Electrónica FV -SOFÉ 419 vencimiento 3 de abril de 2023
2. Factura Electrónica FV -SOFÉ 420 vencimiento 3 de abril de 2023

5. Factura Electrónica FV -SOFE 423 vencimiento 3 de abril de 2023
6. Factura Electrónica FV -SOFE 424 vencimiento 3 de abril de 2023
7. Factura Electrónica FV -SOFE 425 vencimiento 3 de abril de 2023
8. Factura Electrónica FV -SOFE 426 vencimiento 3 de abril de 2023
9. Factura Electrónica FV -SOFE 427 vencimiento 5 de abril de 2023
10. Factura Electrónica FV -SOFE 428 vencimiento 5 de abril de 2023
11. Factura Electrónica FV -SOFE 429 vencimiento 5 de abril de 2023
12. Factura Electrónica FV -SOFE 430 vencimiento 5 de abril de 2023
13. Factura Electrónica FV -SOFE 431 vencimiento 5 de abril de 2023
14. Factura Electrónica 14 FV -SOFE 432 vencimiento 5 de abril de 2023
15. Factura Electrónica 15 FV -SOFE 433 vencimiento 5 de abril de 2023
16. Factura Electrónica 16 FV -SOFE 443 vencimiento 1 de julio de 2023
17. Factura Electrónica 17 FV -SOFE 444 vencimiento 1 de julio de 2023
18. Factura Electrónica FV -SOFE 445 vencimiento 1 de julio de 2023
19. Factura Electrónica FV -SOFE 446 vencimiento 1 de julio de 2023
20. Factura Electrónica FV -SOFE 447 vencimiento 1 de julio de 2023
21. Factura Electrónica FV -SOFE 456 vencimiento 21 de octubre de 2023
22. Factura Electrónica FV -SOFE 457 vencimiento 21 de octubre de 2023
23. Factura Electrónica FV -SOFE 458 vencimiento 21 de octubre de 2023
24. Factura Electrónica FV -SOFE 459 vencimiento 25 de octubre de 2023
25. Factura Electrónica FV -SOFE 460 vencimiento 5 de noviembre de 2023

SEGUNDO; Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN- suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO; Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020 (ley 2213 de 2022) entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del termino de diez (10) días para que proponga excepciones a que bien tenga.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la etapa procesal que corresponde.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **ANDRES CAMILO PEREA FERNANDEZ C.C 1'098.675.989 de Bucaramanga y T.P 279415 C.S. de la J.,** como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL GELY FONSECA
JUEZ

